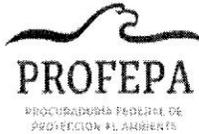


243



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.-----

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 0036/2023 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se comisiono a personal de inspección a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN LA [REDACTED] TABASCO.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Ángel Alberto Dominguez Ramírez, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN LA [REDACTED] TABASCO, levantándose al afecto el acta 27/SRN/F/0036/2023 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Que con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del quince de diciembre del año dos mil veintitrés al veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Con el escrito de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día quince de enero del mismo año de su emisión, el C. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día once de abril del año dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día quince al diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de Inspección 0036/2023 De fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, dirigida al **C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN FORESTAL UBICADA EN LA [REDACTED] TABASCO**, Atendiéndose a la diligencia con el **C. [REDACTED]** en su carácter de encargado del predio, con quién los inspectores actuantes se identificaron cómo inspectores federales de la PROFEPA en el estado de Tabasco, de igual forma se le hizo saber el objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, confirma autógrafa y designó a los dos testigos de asistencia, y dio todas las facilidades para realizar la actuación, procediendo a verificar los puntos correspondientes en la visita de inspección señalados en la orden referida con anterioridad; por lo que se procedió a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto a inspección dónde se observó lo siguiente: ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas latitud [REDACTED] para llegar al predio se toma la carretera [REDACTED] Tabasco. Posteriormente en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procedió a realizar el recorrido por el área donde se realizó el aprovechamiento en el año 2022, el cual consta de una superficie de 11 hectáreas, dónde se observó que la distancia entre tocones es de 3 m y distancia entre líneas es de 3 m, la especie

ELIMINADO: 14
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: 12 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

aprovechada corresponde a Gmelina arbórea (melina), los diámetros de los tocones van de los 15 cm hasta los 40 m de diámetro, cabe hacer mención que el aprovechamiento en esta área fue corte total (mataraza), en esta área se observa el rebrote de los tocones aprovechados. El volumen estimado por hectárea en esa área aprovechada es de 6562.5 m3 rollo total árbol (RTS). Asimismo se realizó el recorrido por el área donde se realizó el aprovechamiento correspondiente al año 2022, y en dicho predio se observa el derribo y troceo de árboles, en lo que resta de la superficie del predio es decir 37 hectáreas, en esta área se observa que la distancia entre tocones es de 3 m y la distancia entre líneas es de 3 m, la especie aprovechada corresponde a Gmelina arbórea (melina), los diámetros de los tocones van de los 15 cm hasta los 40 cm de diámetro, cabe hacer mención que la aprovechamiento en esta área fue corte total (mataraza). En esta área se observa materia prima almacenada resultante del aprovechamiento, por lo que se procedió a estimar el volumen dado como resultado 3,2030 m3 de madera en rollo de la especie Gmelina arbórea (melina), dicha madera se encuentra dispersa por el área y almacenadas en partes. Y también se observó materia prima forestal madera en rollo dispersa por el predio donde se realizó el aprovechamiento, cabe hacer mención que no se han movilizad las materias primas forestales en esta superficie. La estimación de metros cúbicos por hectárea es de 471.192 metros cúbicos porque no se han movilizad. Cabe hacer mención que en el año 2021 no se realizó aprovechamiento alguno debido a que no se contaba con las remisiones correspondientes. Siendo las 20:00 horas el día 5 de septiembre del 2023, estando presente el visitado sus testigos y autoridades de esta procuraduría, de común acuerdo se cierra temporalmente el acta de inspección ya que el acta es muy extensa por las plantaciones forestales y el lugar está muy retirado y no se cuenta con luz eléctrica y falta revisar documentación, por lo que se acuerda reabrir la presente acta el día 6 de septiembre de 2023 a las 9:00 horas en el predio donde se ubica la plantación forestal denominada MANAOS. Siendo las 9:00 de la mañana del día 6 de septiembre del 2023, estando presentes el visitado el C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de encargado, los testigos de asistencia y la autoridad para efectuar este acto; se reanuda la visita de inspección al predio que ubica la plantación forestal denominado MANAOS. Por lo que se procedió a verificar el objeto de la orden de inspección antes señalado consistente en: 1.- Verificar que el C. [REDACTED] titular de la plantación forestal, esté dando cumplimiento a los términos establecidos en la constancia de registro de plantación forestal comercial con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0392/2009 de fecha 11 de febrero de 2009 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tabasco, conforme a la información proporcionada en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, conforme a los siguientes:

I.- Datos del Predio:

Predio	Municipio	Superficie Total (ha)	Superficie a Plantar
Manaos	Balancán	100.0000	100.0000

II.- Ubicación Geografica

Datum	Nombre del Predio
	MANAOS

Predio Manaos

PREDIO	VERTICE	X/LATITUD NORTE	Y/LONGITUD OESTE

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

ELIMINADO: 06 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00031-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Manaos	1	[REDACTED]
Manaos	2	[REDACTED]
Mana	3	[REDACTED]
	4	[REDACTED]

ELIMINADO: 06 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 06 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 06 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Subtotal predio MANAOS

III.- Turno

15 Años

IV.- Superficie total del predio (s) ysuperficie a plantar

Superficie totl del predio 100.0000 ha

Superficie a plantas 100.0000 ha

V.- Objetivo de la plantación

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrio con especies de latifoliadas (Gmelina arbórea).

VI.- Números de años para establecerla

1 año para establecerla

La superficie a plantar será de 100.0000 hectáreas conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado.

Año	Nombre Común	Nombre Cientifico	Nombre (s) Predio (S)	Superficie (ha)
2009	Malina	Gmelina arbórea	MANAOS	100.0000

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

Año	Especie a aclarear o cosechar	Superficie (ha)	Materia prima estimada / (ha)	Total de materia prima a producir	Unidad de medida
2014	Gmalina arbórea	100.0000	65.44	6,544.000	Metros cubicos
2019	Gmalina arbórea	100.0000	261.77	26,177.000	Metros Cubicos

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Matros cúbicos. 32,721.000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Los tratamientos propuestos para cortar de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: meros cuúbicos

Año	Especie a aclarar o cosechar	Superficie (ha)	Materia prima estimada / (ha)	Total de materia prima a producir	Unidad de medida
2024	Gmalina arbórea	100.0000	588.99	58,899.000	Metros cubicos

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA; Metros cúbicos: 58,899.000

Cabe señalar que al momento de la visita se observó que la plantación forestal ocupa una superficie total de 48 hectáreas, por lo que el visitado exhibe y presenta el oficio No. SEMARNAT/SGPA/147/1731/2022, Señalando como asunto modificación DRFN cuál coma de fecha 2 de septiembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED], el cual menciona en el acuerdo: **PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que por lo antes expuesto, esta autoridad considera viable la petición para la modificación de la superficie originalmente registrada de 100.0000 hectáreas para quedar en 48,000 hectáreas realmente establecidas con la especie Gmelina arbórea, en el predio denominado MANAOS ubicado en el [REDACTED], Tabasco, estimándose una producción esperada al final del ciclo de 22,617.216 m3. En lo que se refiere a este punto dicho oficio no menciona las coordenadas geográficas donde se establecerá la superficie modificada, manifestando el visitado que presentó la modificación de superficie con las coordenadas geográficas correspondientes, así mismo presenta el escrito de fecha 16 de agosto de 2022, dirigido a las C. Liliana Samberino Marín, encargada de despacho de la SEMARNAT, y fecha de recibido de 18 de agosto de 2022, en el cual menciona la modificación de superficie y coordenadas geográficas del área plantada. **SEGUNDO.-** Se ordena realizar la modificación de los datos correspondientes en el Registro Forestal Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación a los artículos 42 y 50 de la propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este, se le solicitó al visitado, la modificación de los datos correspondientes en el Registro Forestal Nacional por lo que el visitado presentó el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0386/2023 con fecha 2 de marzo de 2023, en el que se señala que fue inscrito en el Registro Forestal Nacional en el libro TAB, TIPO F1, VOLUMEN 1, NÚMERO 31, AÑO 09, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MANAUS, F-27-001-MAN-002/09 registrado mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0892/2009, (se anexa copia al acta).

TERCERO.- El presente documento deberá acompañar invariablemente al oficio o constancia número SEMARNAT/SGPARN/147/0392/2009, de fecha 11 de febrero de 2009. En referente a este punto se procede a verificar la constancia correspondiente: 1.- Conforme al artículo 96 de la LGDFS y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo del titular de la plantación. En lo que se refiere a este punto se le solicitó al visitado el programa de manejo forestal para poder verificar el cumplimiento de dicho programa, exhibiendo y presentando su programa de manejo dónde se señala que el titular de la plantación es el C. [REDACTED] en carácter de representante legal. 2.- De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del RLGDFS, se asigna el código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan de esta plantación.

PREDIO	Código de Identificación
MANAOS	F-27-001-MAN-002/09

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa

265

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I DE
 LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En lo que se respecta a este se le hizo saber al interesado sobre el código de identificación, el cual deberá ser incluido en la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, por lo que el visitado exhiba las remisiones forestales utilizadas en las cuales se señala el código de identificación F-27-001-MAN-002/09. 3.- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberá cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. En cuanto a este punto como se observa que se realizaron las guardarrayas y el camino de acceso, a decir del visitado se han realizado pláticas informales con los trabajadores del predio y vecinos del predio, haciéndole saber la importancia de emprender medidas para la prevención de incendios forestales, así como de realizar sus guardarrayas en el contorno de sus predios cómo se señala en el programa de manejo, y se le hizo del conocimiento al visitado que deberá seguir dando cumplimiento a las restricciones, criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. 4.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberán hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en el artículo 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto, se le solicitó al visitado las remisiones forestales correspondiente con las que se movilizaron las materias primas forestales resultates del aprovechamiento por lo que el visitado presento lo siguiente: Oficio No. SEMARNAT/SGPA/147/1872/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, a nombre del C. [REDACTED] emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, en el cual se desprende: con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de aviso de plantación forestal comercial, conforme a los siguiente:

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE
 LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 02 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
 116 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE
 LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

Predio, Delegación Política/ Municipio, Código de Identificación, Producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara y Unidad de Medida	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio Final	Folio imprenta inicial	Folio imprenta final
[REDACTED] -27-001-MAN-022/09, madera en rollo, Gmelina arbórea (Melina), 5250.000 Metros Cúbicos	150	1	150	24249808	24249957

EL visitado presenta las siguiente remisiones:

No. DE FOLIO AUTORIZADO	No. DE FOLIO PROGRESIVO DE IMPRENTA	FECHA	LUGAR/DESTINO	SALDO DISPONIBLE (43)	VOL. MT3 (44)	SALDO MT3 (45)
1/150	24249808	12/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	5250.00000	48.608	5201.39200
2/150	24249809	13/01/2022	EMILIANO ZAP. TAB	5201.39200	42.56735	5158.82465
3/150	24249810	14/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	5158.82465	39.39005	5119.43460
4/150	24249811	14/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	5119.43460	38.40375	5081.03085



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5/150	24249812	17/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	5081.03085	46.215	5034.81615
6/150	24249813	20/01/2022	EMILIANO ZAP. TAB	5034.81615	40.48275	4994.33340
8/150	24249815	21/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	4994.33340	48.42495	4945.90845
9/150	24249816	22/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	4945.90845	46.02605	4899.88785
10/150	24249817	25/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	4899.88785	45.171875	4854.71597
11/150	24249818	27/01/2022	EMILIANO ZAP. TAB	4854.71597	40.706	4814.00997
12/150	24249819	29/01/2022	SINGUILUCAN HIDG	4814.00997	40.236375	4773.77360
13/150	24249820	31/01/2022	EMILIANO ZAP. TAB	4773.77360	43.42275	4730.35085
14/150	24249821	01/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4730.35085	48.706	4681.65245
15/150	24249822	02/02/2022	EMILIANO ZAP. TAB	4681.65245	44.63063	4637.02183
16/150	24249823	03/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4637.02183	48.608	4588.41383
17/150	24249824	04/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4588.41383	33.66335	4544.75048
18/150	24249825	04/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4544.75048	31.434375	4523.31610
20/150	24249827	18/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4523.31610	36.658125	4486.65798
21/150	24249828	18/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4486.65798	36.575	4450.08298
22/150	24249829	18/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4450.08298	40.926625	4409.15635
23/150	24249830	19/02/2022	SINGUILUCAN HIDG	4409.15635	37.5816	4371.57475
24/150	24249831	25/02/2022	BALANCAN, TAB.	4371.57475	44.443	4327.13175
25/150	24249832	09/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	4327.13175	37.975	4289.15675
26/150	24249833	09/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	4289.15675	39.755	4249.40175
27/150	24249834	10/03/2022	BALANCAN, TAB.	4249.40175	46.48	4202.92175

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

246



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

28/150	24249835	12/03/2022	HUIMANGUILLO, TAB	4202.92175	41.024	4161.89775
29/150	24249836	12/03/2022	HUIMANGUILLO, TAB	4161.89775	42.125	4119.77275
30/150	24249837	12/03/2022	BALANCAN, TAB.	4119.77275	45.534	4074.23875
31/150	24249838	15/03/2022	HUIMANGUILLO, TAB	4074.23875	39.617	4034.62175
32/150	24249839	15/03/2022	HUIMANGUILLO, TAB	4034.62175	42.036	3992.58575
33/150	24249840	16/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	3992.58575	45.858 5	3946.72725
34/150	24249841	17/03/2022	BALANCAN, TAB.	3946.72725	46.659	3900.06825
35/150	24249842	17/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	3900.06825	47.922	3852.14625
36/150	24249843	18/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	3852.14625	44.346	3807.80025
37/150	24249844	19/03/2022	HUIMANGUILLO, TAB	3807.8002 5	40.307	3767.49325
38/150	24249845	19/03/2022	HUIMANGUILLO, TAB	3767.49325	41.852	3725.64125
39/150	24249846	28/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	3725.64125	46.603	3679.03825
40/150	24249847	30/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	3679.03825	33.042 2	3645.99605
41/150	24249848	30/03/2022	SINGUILUCAN HIDG	3645.99605	31.266	3614.73005
42/150	24249849	01/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3614.73005	50.242 3	3564.48775
43/150	24249850	02/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3564.48775	34.903 75	3529.58400
44/150	24249851	02/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3529.58400	37.905	3491.67900
45/150	24249852	03/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3491.67900	49.463	3442.21600
46/150	24249853	04/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3442.21600	46.9	3395.31600
47/150	24249854	05/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3395.31600	47.85	3347.46600
48/150	24249855	07/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3347.4660 0	34.482	3312.98400
49/150	24249856	08/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3312.98400	35.48	3277.50400
50/150	24249857	08/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	3277.50400	28.895	3248.60900
51/150	24249858	08/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	3248.6090 0	34.081	3214.52800

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

52/150	24249859	09/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3214.52800	48.375	3166.15300
53/150	24249860	10/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3166.15300	40.325	3125.82800
54/150	24249861	11/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3125.82800	40.107	3085.72100
55/150	24249862	11/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3085.72100	37.49	3047.93100
56/150	24249863	12/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3047.93100	34.21	2966.72925
57/150	24249864	12/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2966.72925	36.991	3010.94000
58/150	24249865	21/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	3010.94000	42.345	2924.38425
59/150	24249866	22/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2924.38425	44.607	2879.77725
60/150	24249867	23/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2879.77725	45.459	2833.78825
61/150	24249868	25/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2833.78825	38.429	2795.35925
62/150	24249869	25/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2795.35925	35.256	2760.10325
63/150	24249870	26/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2760.10325	38.005	2722.09825
64/150	24249871	26/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2722.09825	38.081	2684.01725
65/150	24249872	27/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2684.01725	55.656	2628.36125
66/150	24249873	27/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2628.36125	38.506	2589.85525
67/150	24249874	27/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2589.85525	37.814	2552.04125
68/150	24249875	28/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2552.04125	35.224 00	2516.81725
69/150	24249876	28/04/2022	HUIMANGUILLO, TAB	2516.81725	35.165	2481.65225
70/150	24249877	28/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2481.65225	45.208	2436.44425
71/150	24249878	28/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2436.44425	44.348	2392.09625
72/150	24249879	30/04/2022	SINGUILUCAN HIDG	2392.09625	50.563	2341.53325
73/150	24249880	04/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	2341.53325	50.676	2290.85725
74/150	24249881	04/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	2290.85725	45.031	2245.82625
75/150	24249882	05/05/2022	EMILIANO ZAP. TAB	2245.82625	46.273	2199.55325
76/150	24249883	10/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	2199.55325	48.293	2151.26025
77/150	24249884	11/05/2022	BALANCAN, TAB.	2151.26025	43.831	2107.77150
78/150	24249885	12/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	2107.77150	46.52	2061.25150



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

79/150	24249886	16/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	2061.25150	48.888	2012.36350
80/150	24249887	18/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	2012.36350	46.068	1966.29550
81/150	24249888	19/05/2022	HUIMANGUILLO, TAB	1966.29550	35.49	1930.80550
82/150	24249889	19/05/2022	HUIMANGUILLO, TAB	1930.80550	36.123	1894.68250
83/150	24249890	19/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	1894.68250	41.229	1853.38350
84/150	24249891	21/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	1853.38350	44.8	1808.58350
85/150	24249892	24/05/2022	HUIMANGUILLO, TAB	1808.58350	41.995	1766.58850
86/150	24249893	24/05/2022	HUIMANGUILLO, TAB	1766.58850	42.279	1724.30950
87/150	24249894	24/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	1724.30950	44.498	1679.81150
88/150	24249895	27/05/2022	SINGUILUCAN HIDG	1679.81150	47.645	1632.16650
89/150	24249896	06/06/2022	EMILIANO ZAP. TAB	1632.16650	38.941	1593.22550
90/150	24249897	08/06/2022	SINGUILUCAN HIDG	1593.22550	49.885	1543.34050
91/150	24249898	11/06/2022	SINGUILUCAN HIDG	1543.34050	44.625	1498.71550
92/150	24249899	15/06/2022	SINGUILUCAN HIDG	1498.71550	42.399	1456.31650
93/150	24249900	17/06/2022	SINGUILUCAN HIDG	1456.31650	44.688	1411.62850
94/150	24249901	22/06/2022	SINGUILUCAN HIDG	1411.62850	47.583	1364.04550
95/150	24249902	01/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1364.04550	43.323	1320.72250
96/150	24249903	04/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1320.72250	43.362	1277.36050
97/150	24249904	06/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1277.36050	44.856	1232.50450
98/150	24249905	07/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1232.50450	42.545	1189.95950
99/150	24249906	08/07/2022	EMILIANO ZAP. TAB	1189.95950	36.786	1153.17350
100/150	24249907	09/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1153.17350	30.274	1122.89950
101/150	24249908	10/07/2022	EMILIANO ZAP. TAB	1122.89950	45.691	1077.20850
102/150	24249909	12/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1077.20850	36.75	1040.45850
103/150	24249910	12/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	1040.45850	33.646	1010.81250
104/150	24249911	13/07/2022	EMILIANO ZAP. TAB	1010.81250	42.543	968.26950
105/150	24249912	14/07/2022	EMILIANO ZAP. TAB	968.26950	45.083	923.18650



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFOPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

22/18

106/150	24249913	16/07/2022	EMILIANO ZAP. TAB	923.18650	44.823	878.36350
107/150	24249914	17/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	878.36350	41.327	837.03650
108/150	24249915	21/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	837.03650	45.50	791.53650
109/150	24249916	21/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	791.53650	44.967	746.56950
110/150	24249917	22/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	746.56950	66.087	680.48250
111/150	24249918	22/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	680.48250	72.934	607.54850
112/150	24249919	23/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	607.54850	43.312	564.23650
113/150	24249920	23/07/2022	EMILIANO ZAP. TAB	564.23650	41.626	522.61050
114/150	24249921	25/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	522.61050	43.312	479.29850
115/150	24249922	25/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	479.29850	44.428	434.87050
116/150	24249923	26/07/2022	HUIMANGUILLO, TAB	434.87050	36.951	397.91950
117/150	24249924	26/07/2022	HUIMANGUILLO, TAB	397.91950	35.597	362.32250
118/150	24249925	27/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	362.32250	47.472	314.85050
119/150	24249926	27/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	314.85050	46.286	268.56450
121/150	24249928	29/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	268.56450	50.672	217.89250
122/150	24249929	30/07/2022	SINGUILUCAN HIDG	217.89250	44.595	173.29750
123/150	24249930	02/08/2022	SINGUILUCAN HIDG	173.29750	60.568	112.72950
124/150	24249931	05/08/2022	SINGUILUCAN HIDG	112.72950	39.858	72.87150
125/150	24249932	06/08/2022	SINGUILUCAN HIDG	72.87150	46.846	26.02550

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La remisión forestal 24249824 17/150 el saldo al que pasa menciona que es 4544.750m3 pero el volumen real es de 4554.73m3 en rollo, esto de acuerdo a la sumatoria. Las remisiones remisión forestal 24249810 3/150, remisión forestal 24249811 4/150, remisión forestal 24249849, remisión forestal 24249895 88/150, remisión forestal 24249900 y remisión forestal 24249902, exceden de los tres días de vigencia como establece el artículo 119 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable. 5.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva. Se le hizo de conocimiento, manifestando el visitado que los trámites para obtener las remisiones forestales, se han realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 6.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos: a)

ELIMINADO: 03 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
 LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00031-23
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación; b) Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y c) Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar. En relación a este punto, el visitado exhibe y presenta copia simple mediante las cuales presentó los informes del año 2021 y 2022, como se señala en la siguiente tabla:

PERIODO DEL INFORME	FECHA DE ENTREGA	CUADRO COMPARATIVO	VARIACIÓN %	INFORMACIÓN ADICIONAL
2021	18-08-2022	Melina 48 hectáreas plantadas, avance el 48%	52	Falta de recursos económicos, ya no se alcanzó la meta planteada en el programa de manejo
2022	24-01-2023	Melina 48 hectáreas plantadas, avance el 48%	52	Falta de recursos económicos, ya no se alcanzó la meta planteada en el programa de manejo

Se observó que el informe presentado en el periodo 2021 no fue entregado durante los bimestres de enero y febrero. (Se anexan a la presente acta las copias simples de los oficios mediante los cuales presentó los informes). 7.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaria, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto el visitado exhibe el oficio no. SEMARNAT/SCPARN/147/0386/2023 con fecha 02 de Marzo del 2023, en el que se señala que fue inscrito en el registro forestal nacional en el libro TAB, TIPO FI, VOLUMEN 1, NUMERO 31, AÑO 09, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MANAOS, F-27-001-MAN-002/09, registrado mediante oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0892/2009. (Se anexa la copia simple a la presente acta). 8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento y el visitado proporciona todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.

9.- Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas. En lo que se refiere a este punto en los límites de la plantación forestal comercial existe una brecha corta fuego de 5 metros de ancho con el objetivo de evitar la propagación de la especie a predios vecinos. 10.- El incumplimiento de lo indicado en el

249



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el programa de manejo forestal para poder verificar el cumplimiento, revisando dicho plan de manejo, se observa que la especie autorizada:

ACTIVIDADES EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL	OBSERVADO EN CAMPO
13.1 PREVENCIÓN	
Protección contra incendios: los incendios forestales pueden afectar significativamente una plantación cuando los brinzales están pequeños el fuego más leve puede matarlos	A decir del visitado, en ese tiempo se pone más atención y cuidado a la plantación
Acciones a emprender: apertura de brechas cortafuego en el contorno de la zona forestada	Se observaron guardarrayas con distancia de 6 metros aproximadamente, delimitando el área de la plantación
Capacitación formal y pláticas informales con los trabajadores: se les hace ver la importancia de emprender medidas de prevención de incendios forestales	Manifiesta el visitado que se realizan pláticas informales con los trabajadores principalmente en tiempo de seca para prevenir los incendios forestales y la importancia de cada uno del personal que labora en el lugar
Pláticas informales con los vecinos del pueblo: con la finalidad de hacerle llamado para emprender medidas para la prevención de incendios	Manifiesta el visitado que se realizan pláticas informales con los colindantes para que se lleven a cabo guardarrayas en el contorno de sus predios, en caso de realizar una quema
13.2 CONTROL DE INCENDIO	
En caso de un incendio: acciones en caso de un incendio notificar de forma inmediata, labores con las autoridades municipales	En relación a este punto el visitado manifiesta, que por el momento no se ha presentado ningún tipo de incendio en el lugar, pero en caso de presentarse, se actuara de acuerdo a lo señalado en el programa de manejo

11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alteran el régimen de propiedad de dichos terrenos". En lo que se refiere a este punto se le hizo de conocimiento al visitado sobre la propiedad de los recursos forestales dentro del territorio nacional. 12.- Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35,

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, el visitado se dio por notificado en su momento. 2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto se tiene que la plantación forestal se encuentra autorizada y se está llevando a cabo mediante el programa de manejo también autorizado, así mismo se realizó en una superficie de 48 hectáreas, no existiendo elementos para determinar que si existe daño ambiental.

III.- Con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el escrito signado por el **C. [REDACTED]** en su carácter de Titular de la Plantación Forestal Comercial por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0036/2023 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, consistió en la infracción a lo previsto en el **artículos 155 fracción XIV y XXX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y **artículo 69** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el **C. [REDACTED]** no dio cumplimiento a lo establecido en el Término 6 de la constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial con número de bitácora: 27/BL-0038/02/09, de fecha once de febrero del año dos mil nueve a nombre del C. Pascual Bellizzia Rosique, expedida por la C. María Yolanda Cabal Gómez, en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al periodo 2021.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés y notificado el día catorce de diciembre del mismo año; compareciendo mediante el escrito de fecha diez de enero del año dos mil catorce, recibido en esta oficina de representación, el día quince del mismo mes y año, el **C. [REDACTED]** persona sujeta al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó los siguientes argumentos: *"...Por este medio, en respuesta a su oficio: ACUERDO PFFPA/33.3/2C.27.2/000036-23/25, de fecha 08 de diciembre del año 2023, me permito hacer las siguientes precisiones; 1. Reconozco que, por falta de conocimiento de las leyes aplicables, no comparecí ante esa a su cargo, dentro del término de días correspondientes, para ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0036/2023, de fecha 05 de septiembre de 2023. 2. Acepto que, el informe de actividades correspondiente al año 2021 fue presentado de manera, pero esto fue debido a me que me encontraba fuera del estado de Tabasco. 3. Se anexan los informes anuales 2022 y 2023, presentados ante la SEMARNAT, debidamente requisitados. Por lo antes expuesto solicito que el presente me sea tomado en atención a su requerimiento de fecha 08 de diciembre de 2023...";* Anexando como prueba lo siguiente: 1.- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. 2.- Clave Única de Registro de Población. 3.- Comprobantes de Documentos entregados de fecha 24 de enero de 2023, a nombre del **C. [REDACTED]** 4.- Constancia de Recepción de fecha 24 de Enero de 2023 a nombre del **C. [REDACTED]** 5.- Escrito de fecha 20 de enero de 2023 signado por el **C. [REDACTED]**

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y
3511373 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

14
Multa: 0
Medidas correctivas: 0

250

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 20 de enero de 2023. 6.- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial. 7.- Comprobantes de Documentos entregados de fecha 15 de enero de 2024, a nombre del C. [REDACTED] 8.- Constancia de Recepción de fecha 15 de Enero de 2024 a nombre del C. [REDACTED] 9.- Escrito de fecha 09 de enero de 2024 signado por el C. [REDACTED]

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 15 de enero de 2024. 10.- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Al respecto se tiene que en cuanto a la irregularidad consistente en que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a la constancia de registro de plantación Forestal Comercial con número de bitácora 27/BL-0038/02/09, de fecha once de febrero del año dos mil nueve a nombre del C. Pascual Bellizzia Rosique expedida por la C. María Yolanda Cabal Gómez, en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su término número 6 ya que el informe correspondiente al periodo 2021 fue presentado de manera extemporánea y no en el periodo señalado; mediante el escrito presentado en fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Plantación Forestal Comercial, compareció al procedimiento en el término otorgado en el acuerdo de comparecencia para el ofrecimiento de pruebas, a través del cual presento el informe anual correspondiente al periodo 2022 y 2023, dirigido a la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Plantación Forestal, así mismo manifestó lo siguiente: "Acepto que, el informe de actividades correspondiente al año 2021 fue presentado de manera, pero esto fue debido a me que me encontraba fuera del estado de Tabasco", sin embargo con dicha manifestación no desvirtúa la irregularidad encontrada desde el momento de la visita de inspección, toda vez que el informe citado fue presentado fuera del termino establecido para ello ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IV.- Una vez analizadas los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C. [REDACTED]** por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el **C. [REDACTED]** cometió la infracción establecida en los artículos **artículos 155 fracción XIV y XXX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y **artículo 69** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 69. Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de Plantación forestal comercial deberán presentar a la Comisión un informe sobre los volúmenes de Materias primas que obtengan del aprovechamiento, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.** Nombre o denominación o razón social y domicilio del titular;
- II.** Nombre y ubicación del predio o Conjunto de predios;
- III.** Número de oficio de otorgamiento de la constancia o de la autorización y Código de identificación otorgado;
- IV.** La superficie plantada en el año que se informa;
- V.** Los volúmenes cosechados por superficie y especie en metros cúbicos para maderables, y para no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos, o su equivalente en múltiplos o submúltiplos del Sistema General de Unidades de Medida. Tratándose de árboles de navidad la información se reportará en piezas, y

VI. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C. [REDACTED]** a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

251

determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera leve, en razón de que si bien es cierto el informe anual de actividades, el cual debe ser presentado durante el primer bimestre (Enero y Febrero), también lo es que al momento de la visita de inspección, el visitado exhibió el informe con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 18 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que las actividades informadas se encontraban autorizadas por la misma Secretaría.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **C.** [REDACTED] se tiene que de los autos del presente expediente se desprende que en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0036/2023 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se le solicitó al inspeccionado exhibiera documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas para lo cual el visitado señaló que el Predio donde se tiene la Plantación Forestal Comercial, de nominado MANAOS, cuenta con una superficie aproximada de 100.0000 hectáreas, acreditando la propiedad del mismo mediante escritura pública y que la actividad a la que se dedica dicho predio es la Plantación Forestal Comercial; así mismo, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto Cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento, no compareció ni ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que al haber realizado las actividades propias de la plantación forestal, se colige que cuenta con empleados suficientes y que cuenta con solvencia económica para realizar dichas actividades, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica y para cubrir el monto de la multa que se le impone, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Ambiental vigente, ya que permite que sean compatibles la sanción.

C).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco se desprende que resulta ser no reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva del infractor el **C.** [REDACTED] actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los **artículos 155 fracción XIV y XXX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y **artículo 69** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer al C. [REDACTED] como sanción administrativa la AMONESTACIÓN por esta única ocasión, en razón de que si bien es cierto el C. [REDACTED] presentó el informe anual de actividades de manera extemporánea, el cual debe ser presentado durante el primer bimestre (Enero y Febrero), también lo es que al momento de la visita de inspección, el visitado exhibió el informe con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 18 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que las actividades informadas se encontraban autorizadas por la misma Secretaría; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los **artículos 155 fracción XIV y XXX** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y **artículo 69** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como el 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer al C. [REDACTED] como sanción administrativa la AMONESTACIÓN por esta única ocasión, en razón de que si bien es cierto el C. [REDACTED] presentó el informe anual de actividades de manera extemporánea, el cual debe ser presentado durante el primer bimestre (Enero y Febrero), también lo es que al momento de la visita de inspección, el visitado exhibió el informe con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 18 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que las actividades informadas se encontraban autorizadas por la misma Secretaría; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAI, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 y 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales; con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual señala: *"Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."*, se apercibe al C. [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

252



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00031-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00036-23/07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

ELIMINADO: 10 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

EN EL ESTADO DE TABASCO
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

[REDACTED]